

ARTÍCULO 70.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 71.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 72.- EL AYUNTAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS DE PAGO CON LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR EL PAGO EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR.

ARTICULO 73.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA FUESE JORNALERO, OBRERO Ó TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL Ó SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCION DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos. PODER LEGISLATIVO.- LI LEGISLATURA. 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2010, EL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

MEDIANTE OFICIO NÚMERO PM/081/01/10/2010 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2010, EL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, RECIBIDA EL ONCE DE OCTUBRE DE 2010.

CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2010, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/2/P.O.1/711/2010, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

II EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS INCIADORES SEÑALAN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN DEL PAÍS, RECONOCIENDO AL MUNICIPIO COMO EL ORDEN DE GOBIERNO ENCARGADO DE ORGANIZAR A LAS COLECTIVIDADES EN SUS ASPECTOS MAS INMEDIATOS DE CONVIVENCIA, PARA ADQUIRIR EL PAPEL SOCIAL, POLÍTICO, JURÍDICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO QUE DEBE CORRESPONDERLE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSAGRÓ LA AUTONOMÍA MUNICIPAL COMO LA FACULTAD JURÍDICA DE AUTORREGULAR LA VIDA DE LOS MUNICIPIOS EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, BASÁNDOLA EN TRES ASPECTOS: LA POLÍTICA, AL AFIRMAR QUE LOS ESTADOS ADOPTARÁN EN SU RÉGIMEN INTERIOR LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO LIBRE; LA ADMINISTRATIVA, QUE OTORGÓ PERSONALIDAD JURÍDICA A LOS AYUNTAMIENTOS, ES DECIR, COMO PERSONAS JURÍDICAS OFICIALES DE CARÁCTER PÚBLICO, CAPACES DE ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CON FACULTADES PARA EXPEDIR LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y FINALMENTE AUNQUE NO MENOS IMPORTANTE, LA AUTONOMÍA FINANCIERA, SUSTENTO DE LA POLÍTICA Y LA ADMINISTRATIVA Y SIN LA CUAL NO SERÍAN POSIBLES ESTAS.

CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2011, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN EL RENGLÓN DE DERECHOS SE ADICIONAN LOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL; Y, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO. POR LO QUE RESPECTA AL RESTO DE LAS TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES SE MANTIENE LA TASA IMPOSITIVA FIJADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, LOS CONCEPTOS QUE SE CONTEMPLAN EN LA INICIATIVA, SE ESTABLECEN DE CONFORMIDAD A LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADOS ENTRE EL ESTADO DE MORELOS Y LA FEDERACIÓN ASÍ COMO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDOS PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y LA DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESO CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE \$ 47'134,000.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100, M. N.), DESDE LUEGO, DEBE MENCIONARSE QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

QUE EN LA FORMULACIÓN DE ESTE DOCUMENTO, LA PARTICIPACIÓN DE LAS DIVERSAS ÁREAS RECAUDADORAS, PERMITIÓ INCORPORAR VALIOSAS APORTACIONES QUE CONTRIBUYERON A LA ELABORACIÓN DE UNA INICIATIVA ACORDE CON LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO.

III CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- EN EL ARTÍCULO 3 DE LA INICIATIVA, SE ENCONTRÓ QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PLANTEADA POR EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, ES MAYOR A LA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, Y ADICIONALMENTE, CARECE DE ALGUNOS CONCEPTOS DE CAPTACIÓN DE INGRESOS, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

- EN MATERIA DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN ESTÁ PROYECTANDO LA CAPTACIÓN DE 29 MILLONES 900 MIL PESOS, SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO NÚMERO 14 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, SE PLANTEA QUE EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR ESTA VÍA A RAZÓN DE 28 MILLONES 373 MIL PESOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERARON NECESARIO AJUSTAR EL MONTO CON EL OBJETO DE QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, ESTÉ PROYECTADO SOBRE UNA BASE ACORDE A LA EXPECTATIVA PLANTEADA EN EL PRESUPUESTO ESTATAL.

- LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES POR UN MONTO DE 629 MIL PESOS, ESTABLECIDA EN EL ANEXO NÚMERO 16 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NO ESTÁ INCLUIDA EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIO, EN CONSECUENCIA, A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- EL FONDO DE FISCALIZACIÓN POR UN MONTO DE 1 MILLÓN 210 MIL PESOS, ESTABLECIDO EN EL ANEXO NÚMERO 15 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NO ESTÁ INCLUIDO EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE IGUAL MANERA, PROCEDE EN CONSECUENCIA A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO PREVISTO EN EL ANEXO NÚMERO 17 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 ESTABLECE QUE AL MUNICIPIO LE CORRESPONDE POR ESTA VÍA, LA CANTIDAD DE 3 MILLONES 495 MIL PESOS; SIN EMBARGO, EL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR LOS INICIADORES ES POR LA CANTIDAD DE. 4 MILLONES, 100 MIL, EN ESTE SENTIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA HAN CONSIDERADO CONVENIENTE REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA QUE EL FAEDE NO ESTÁ SUJETO A AMPLIACIONES NI REDUCCIONES, PUES SE CALCULA APLICANDO EL 1.5% A LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y DE LOS INGRESOS COORDINADOS, PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, EN ESTE CASO.

- LOS AJUSTES ANTERIORES PLANTEAN UNA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, A RAZÓN DE 46 MILLONES 841 MIL PESOS.

OBSERVACIÓN 2.- EN EL ARTÍCULO 4 RELATIVO AL IMPUESTO PREDIAL, DE CONFORMIDAD CON LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, LOS CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS TRIBUTAN A LA TASA DE 2 AL MILLAR POR LOS PRIMEROS 70 MIL PESOS SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE Y DE 3 AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE. Y LOS CONTRIBUYENTES DE PREDIOS RÚSTICOS TRIBUTAN A LA TASA DEL 2 AL MILLAR SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN EL CUADRO QUE ESTABLECE LAS TASAS APLICABLES A ESTOS TRIBUTOS, APARECE LA FRACCIÓN III QUE DETERMINA QUE LOS PREDIOS BALDÍOS PAGARÁN UN 2% ADICIONAL AL IMPUESTO ORDINARIO QUE LES CORRESPONDA.

ASIMISMO EL ARTÍCULO 36 RELATIVO A LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SEÑALA QUE LAS CUOTAS MÍNIMAS PARA LOS PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS SERÁN DE 6 Y 7 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES, RESPECTIVAMENTE.

AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERARON QUE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 36 DE LA INICIATIVA ANTES MENCIONADOS, SE CONTRAPONEN CON LAS TASAS ESTABLECIDAS PARA CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 93 BIS-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LESIONANDO ADEMÁS, LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

ESTO ES ASÍ, PORQUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

EN ESTE SENTIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERARON QUE EL HECHO DE OTORGAR UN TRATAMIENTO FISCAL DIFERENTE A CONTRIBUYENTES DE UNA MISMA CATEGORÍA, ES VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD Y POR TAL MOTIVO, SE PROCEDIO A LA ELIMINACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 36 EN CUESTIÓN.

ADICIONALMENTE SE OBSERVA EN LA FRACCIÓN IV QUE SE HACE REFERENCIA A UN ORDENAMIENTO QUE FUE ABROGADO HACE TIEMPO, Y POR TAL MOTIVO, CON EL OBJETO DE QUE LAS REFERENCIAS LEGALES ESTÉN VINCULADAS A LOS ORDENAMIENTOS EN VIGOR, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONE LA ELIMINACIÓN DE LA CITADA FRACCIÓN.

OBSERVACIÓN 3.- EN EL ARTÍCULO 17 RELATIVO A LOS DERECHOS POR LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE ENCONTRÓ QUE LAS FRACCIONES 1 INCISOS A) B), C) Y 1F); FRACCIÓN II INCISOS A), B), C) Y 1F) NO CORRESPONDEN A LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PUES DICHO DISPOSITIVO LEGAL SE REFIERE A LA IMPOSICIÓN DE GRAVÁMENES A GIROS QUE IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, Y LOS GIROS QUE EN ESAS FRACCIONES SE REGULAN NO PERTENECEN A ESTA CATEGORÍA. EN CONSECUENCIA, LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONE LA ELIMINACIÓN DE LAS FRACCIONES ANTERIORMENTE REFERIDAS.

ASIMISMO SE DETECTÓ QUE LA FRACCIÓN V DEL REFERIDO ARTÍCULO ESTABLECE LA APLICACIÓN DE UNA TASA DEL 10% DE RECARGOS POR OMISIÓN EN EL PAGO DE LA LICENCIA O REFRENDO CORRESPONDIENTE POR TRES O MÁS AÑOS, LO CUAL RESULTA IMPROCEDENTE, YA QUE LA OMISIÓN EN EL PAGO DE CUALQUIER CRÉDITO FISCAL CAUSARÁ UNA TASA MENSUAL DE 2% POR CONCEPTO DE RECARGOS, LO CUAL YA ESTÁ ESTABLECIDO EN LA PROPIA LEY. POR LO ANTERIOR LA COMISIÓN DICTAMINADORA RECOMIENDA LA ELIMINACIÓN DE LA FRACCIÓN REFERIDA.

OBSERVACIÓN 4.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROPONE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN AJUSTADA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS POR MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA INICIATIVA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA NUEVA BASE GRAVABLE PARA EL COBRO DE ESTE DERECHO, RESPETANDO LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE ES LA SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NUMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

OBSERVACION 5.- EN EL ARTÍCULO 52 DE LA INICIATIVA, SE OBSERVÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE UNA SUPLETORIEDAD ERRÓNEA, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLEZCAN CARGAS A LOS PARTICULARES SERÁN DE APLICACIÓN ESTRICTA, EN CONSECUENCIA, LOS ORDENAMIENTOS FISCALES QUE CORRESPONDAN DE MANERA EXCLUSIVA AL ESTADO DE MORELOS, EN NINGÚN CASO SERÁN SUPLETORIOS DE LOS MUNICIPALES. POR TAL MOTIVO, SE PROPONE LA ELIMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE ESTA SUPLETORIEDAD EQUIVOCADA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES;

APORTACIONES FEDERALES;

PARTICIPACIONES ESTATALES;

APORTACIONES ESTATALES;

FONDO DE FISCALIZACIÓN

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES Y

EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA ENTIDAD Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO GENERAL MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL ONCE.

ARTÍCULO 2º.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3º.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

CONCEPTO	MONTO \$
TOTAL DE INGRESOS	46,841,000.00
IMPUESTOS	1,000,000.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	5,000.00
DERECHOS	400,000.00

PRODUCTOS		8,000.00
APROVECHAMIENTOS		245,000.00
PARTICIPACIONES FEDERALES		28,373,000.00
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		11,105,000.00
DEL FONDO III	6,055,000.00	
DEL FONDO IV	5,050,000.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN		1,210,000.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES		629,000.00
PARTICIPACIONES ESTATALES		15,000.00
APORTACIONES ESTATALES (F.A.E.D.E)		3,495,000.00
OTROS INGRESOS		356,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPITULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE AUTORICE EL H. CABILDO CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70.000.00	3 AL MILLAR
III.-INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO ADICIONAL.

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 7.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, MANTENIMIENTO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
1. POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
1.- POR MANTENIMIENTO DEL COLECTOR MUNICIPAL DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FACHADA DE LOS USUARIOS FRENTE A LA VÍA PÚBLICA DONDE ESTA COLOCADO EL COLECTOR MUNICIPAL.	DE 0.5 A 5 S.M.V.
A) POR DESAZOLVE DE RAMALES COMPRENDIDOS ENTRE EL COLECTOR MUNICIPAL Y EL LIMITE EXTERIOR DEL DOMICILIO CONECTADO.	DE 5 A 25 S.M.V.
2.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN A DOMICILIO DE LOS RESIDUOS; SE CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS HABITADOS QUE NO ENTREGUEN LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE FORMA SEPARADA EN RESIDUOS ORGANICOS, INORGANICOS Y SANITARIOS. POR COSTAL HASTA DE 50 KGS POR EVENTO.	DE 0.5 A 2.5
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	DE 2 A 10 S.M.V.
C).- A EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS A DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCION, POR EVENTO.	DE 2 A 25 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTROS.	DE 3 A 6 S.M.V.
E).- LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA ESTACION DE TRANSFERENCIA, PAGARAN POR TONELADA O FRACCION TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	DE 0.5 A 5 S.M.V.
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL RELLENO SANITARIO PAGARAN POR TONELADA O FRACCION TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	DE 0.5 A 5 S.M.V.
G).- LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL PROVENIENTES DE ACTIVIDADES RELACIONADAS AL RASTRO Y/O CLINICAS DE SALUD, EN LA ESTACION DE TRANSFERENCIA, SEPARACION O RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCION TRANSPORTADOS POR ELLOS MISMOS.	DE 3 A 10 S.M.V.
H).- LAS EMPRESAS, TALLERES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO DE RECOLECCION A DOMICILIO DE RESIDUOS NO TOXICOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES RELACIONADAS AL RASTRO Y/O CLINICAS DE SALUD, JARDINERIA O CONSTRUCCION, PAGARAN POR TONELADA O FRACCION MENSUALMENTE O POR EVENTO.	DE 5 A 25 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 8.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA
1.- PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
-FOSA TIPO SOCIAL.	DE 5 A 9 S.M.V.
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
-FOSA TIPO SOCIAL.	DE 5 A 10 S.M.V.
III.- EXHUMACIONES	
A.- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	DE 1 A 6 S.M.V.
B.- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE	DE 5 A 15 S.M.V.

PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	GRATIS
IV.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	DE 35 A 150 S.M.V.
V.- NICHOS O USUARIOS:	
A.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	DE 1 A 15 S.M.V.
B.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	DE 1 A 15 S.M.V.
VI.- SERVICIOS DIVERSOS	
A.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	DE 5 A 10 S.M.V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
A.-LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN:	DE 5 A 15 S.M.V.
B.-POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
-TABIQUE O CEMENTO	DE 5 A 32 S.M.V.
- GRANITO	DE 10 A 65 S.M.V.
- MÁRMOL	DE 15 A 38 S.M.V.
-DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	DE 16 A 110 S.M.V.
-CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	DE 25 A 100 S.M.V.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 9.- POR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS DE RASTRO	
1. REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	DE 2 A 10 S.M.V.
2. FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GAANADO	DE 1 A 2 S.M.V.
3. GUIAS DE TRANSPORTE	DE 1 A 2 S.M.V.

**SECCIÓN TERCERA
POR EL USO DE LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE USO DE LA VIA PÚBLICA SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN LOS DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
1.- POR USO EN LA VIA PÚBLICA POR EVENTO.	
A).- AMBULANTE	DE 0.5 A 1 S.M.V.
B).- PARA USO EN VIA PUBLICA EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES:	
1.- EN GENERAL METRO LINEAL	DE 0.5 A 6 S.M.V.
2.- JUEGOS MECANICOS POR METRO CUADRADO	DE 1 A 5 S.M.V.
C).- USO DE PISO EN VIA PUBLICA O EXPLANADA POR METRO LINEAL	DE 0.5 A 8 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	DE 1 A 5 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	DE 5 A 30 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	DE 1 A 3 S.M.V.
III.- PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	

A).- ZONA HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL	DE 0.70 A 1 S.M.V.
B).- COMERCIAL	DE 1 A 1.5 S.M.V
C).- RESIDENCIAL Y CONDOMINIOS	DE 2.20 A 5.00 S.M.V
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	DE 0.20 A 0.50 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	DE 0.50 A 3 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	DE 0.020 A 0.50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	DE 2 A 10 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	DE 1 A 3 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	DE 2 A 4 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	
- HABITACIONAL	DE 0.10 A 4 S.M.V.
- COMERCIAL	DE 0.50 A 4 S.M.V.
- RESIDENCIAL	DE 0.80 A 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	DE 3 A 6 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	
-HABITACIONAL	DE 0.30 A 1.20 S.M.V.
-COMERCIAL	DE 0.30 A 1.50 S.M.V
-RESIDENCIAL Y CONDOMINIOS	DE 1 A 1.50 S.M.V
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	DE 1 A 20 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	DE 1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	DE 0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	DE 0.03 A 0.12 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS.	DE 0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS CON VALIDEZ DE 180 DIAS.	DE 0.08 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS CON VALIDEZ DE 180 DIAS.	DE 0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS CON VALIDEZ DE 365 DIAS.	DE 0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	DE 0.06 A 2 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.08 A 0.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.08 A 2 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.04 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.05 A 5 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.08 A 5 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.04 A 0.12 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.03 HA 0.10 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.02 A 0.18 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.06 A 0.23 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS.	DE 0.08 A 0.30 S.M.V.
5.-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	DE 0.08 A 0.50 S.M.V.

HABITACIONALES.	
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	DE 0.02 A 1.00 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.03 A 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.02 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.2 A 0.80 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.30 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.30 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.50 A 1 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 1.00 A 3.00 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 1.50 A 5.00 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 1.50 A 5.00 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 3.00 A 8.00 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 5.00 A 15 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 2.5 A 4.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 2.70 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 3.05 A 6.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 3.80 A 7.60 S.M.V.
XVII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1.- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	DE 3 A 50 S.M.V.
2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	DE 5 A 60 S.M.V.
3.- DE 40 CENTÍMETROS DE DIAMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA.	DE 10 A 100 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	DE 1 A 3 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	DE 1 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	DE 3 A 7.5 S.M.V.
E) POR DERRIBO DE ARBOLES EN VIA PUBLICA E INTERIORES DE PREDIOS CON PERSONAL Y EQUIPO DE AYUNTAMIENTO. POR JORNAL/PEON.	DE 1 A 10 S.M.V.
XVIII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	DE 0.80 A 2.5 S.M.V.
XIX.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	DE 1 A 2 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 1 A 2 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.025 A 0.050 S.M.V.
XX.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	DE 1 A 3 S.M.V.
XXI.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	DE 1 A 10 S.M.V.
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	DE \$ 750.00 A 1,500.00

B).- PARA USO PARTICULAR.	DE \$500.00 A \$1,000.00
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	DE \$150.00 A \$300.00.
XXII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	DE 20 A 50 S.M.V.
XXIII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	DE 10 A 20 S.M.V.
XXIV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.5 A 1 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 1 A 2 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 1 A 2 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS.	DE 5 A 20 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	DE 10 A 40 S.M.V.
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	DE 40 A 160 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1. METROS LINEALES:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO.	DE 0.80 A 2.50 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	DE 2.50 A 4.50 S.M.V.
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO.	DE 0.60 A 1.80 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA.	DE 0.16 A 0.50 S.M.V.
XXV.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	DE 0.12 A 4 S.M.V.
XXVI.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	DE 1 A 10 S.M.V.
XXVII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	DE 3 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	DE 2 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	DE 1 A 10 S.M.V.
XXVIII.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL,	DE 0.5 A 2.0 S.M.V.
XXIX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	DE 1 A 5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	DE 1 A 5 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	DE 1 A 5 S.M.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXVI.	
XXX.- ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR OCUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN:	
A).- INSTALACION DE ANTENA	DE 100 A 1000 S.M.V.
B).- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	DE 5 A 15 S.M.V.
XXXI.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION NO ESPECIFICADAS ES DE	DE 5 A 50 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO (LICENCIA/DICTAMEN POR METRO CUADRADO-SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.

1.1. DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO (LICENCIA/DICTAMEN POR METRO CUADRADO-SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.	
A). HABITACIONAL.	DE 0.035 A 0.12 SMV
B) ESCUELAS.	
1) PÚBLICAS.	DE 0.030 A 0.10 SMV
2) PRIVADAS.	DE 0.045 A 0.12 SMV
C). RESIDENCIAS (CONDOMINIOS)	DE 0.070 A 0.25 SMV
D). HOSPITALES.	
A) PÚBLICOS.	DE 0.050 A 0.10 SMV
B) PRIVADOS.	DE 0.060 A 0.13 SMV
E).-HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.07 A 0.25 SMV
F). INDUSTRIAS.	DE 0.085 A 0.30 SMV
G). CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN.	DE 6 A 16 SMV

H). CENTROS DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS).	DE 0.08 A 0.50 SMV
I). CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN (PRIVADOS).	DE 0.10 A 0.55 SMV
J) TRANSPORTE TERRESTRE.	DE 0.10 A 0.25 SMV
K) COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS, Y/O MOBILIARIO URBANO) POR UNIDAD.	DE 50 A 70 SMV
1.2. ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA/DICTAMEN, APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO).	DE 20 A 50 SMV
1.3. COPIA SIMPLE DE LICENCIA/DICTAMEN, APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO).	2 SMV
1.4. COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA/DICTAMEN, APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO).	5 SMV
1.5. PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS.	
A) ZONA RESIDENCIAL.	0.30 SMV
B) ZONA POPULAR.	0.20 SMV
C) ZONA OTROS.	0.10 SMV
1.6. APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FUSIÓN:	
A) POR CADA PREDIO (QUE NO REBASE LOS 10,000 METROS).	DE 20 A 30 SMV
B) DE 10,001 METROS EN ADELANTE, POR METRO CUADRADO	DE 0.01 A 0.033 SMV
1.7. APROBACIÓN DE PROYECTOS DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN:	
A) ZONA URBANA.	DE 40 A 50 SMV
B) ZONA RURAL.	DE 9 A 13 SMV

2.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

2.1. APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO LOTIFICADO.	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.07 A 0.18
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.06 A 0.15
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.045 A 0.12
2.2. APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.04 A 0.10
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	DE 0.05 A 0.15
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.06 A 0.20
2.3. POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1 %
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	
I) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3 %
II) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.	
-POR TRES LOTES:	10 SMV
-POR CUATRO LOTES:	20 SMV
-POR CINCO LOTES:	30 SMV
III) DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3 %
IV) POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5 %
V) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	DE 10 A 20 SMV
VI) DE MAS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	DE 20 A 30 SMV
VII) DE MAS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	DE 20 A 30 SMV
C) POR LICENCIAS	
I) DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5 %

D) CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE.	
I) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5 %
E) POR LA SUPERVISIÓN.	
I) POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3 %
F) COOPERACIÓN PARA AULAS.	
I) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	1 %
G) COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	
I) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1 %
II) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 1 A 5 SMV

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS CATASTRALES	
1.-AVALUOS CATASTRALES	
A)COPIA CERTIFICADA	
-ORDINARIA	DE 2 A 4 S.M.V.
B)POR LA ELABORACION DE AVALUO	DE 10 A 20 S.M.V.
C)COPIA CERTIFICADA URGENTE	DE 10 A 20 S.M.V.
2.- CERTIFICACION DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	5 S.M.V.
3.-CERTIFICACION DE CLAVE CATASTRAL	DE 2 A 5 S.M.V.
4.-CERTIFICACION DEL PLANO DE MANZANA	DE 5 A 10 S.M.V.
5.-COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO	
A)HASTA 5000 MTS CUADRADOS	DE 2 A 5 S.M.V.
B)DE 5,001 A 10,000 MTS CUADRADOS	DE 4 A 6 S.M.V.
C)DE 10001 A 15000 MTS CUADRADOS	DE 6 A 9 S.M.V.
D)DE 15001 A 30000 MTS CUADRADOS	DE 8 A 10 S.M.V.
E)DE 30001 A 50000MTS CUADRADOS	DE 11 A 14 S.M.V.
F)DE 50001 A 100000 MTS CUADRADOS	DE 12 A 14 S.M.V.
G)DESPUES DE 100000 MTS CUADRADOS SE AUMENTARA DOS DIAS DE SALARIO POR CADA 10000 MTS CUADRADOS ADICIONALES	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERA:	
HASTA LOS 15000 MTS CUADRADOS A ESCALA 1 A 500	
DE 15001 HASTA LOS 500 000 MTS CUADRADOS A ESCALA 1 A 100	
DE 500 000 MTS CUADRADOS EN ADELANTE: A ESCALA 1 A 200	
6.-LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES:	
A)0.01 HASTA 1000 MTS CUADRADOS	DE 6 A 12 S.M.V.
B)1,001 HASTA 5,000 MTS CUADRADOS	DE 8 A 15 S.M.V.
C)5,001 HASTA 10,000 MYS CUADRADOS	DE 10 A 15 S.M.V.
D)10,001 HASTA 15,000 MTS CUADRADOS	DE 12 A 16 S.M.V.
E)15,001 HASTA 20,000 MTS CUADRADOS	DE 14 A 18 S.M.V.
F)20,001 HASTA 25,000MTS CUADRADOS	DE 16 A 20 S.M.V.
G)25,001 HASTA 30,000 MTS CUADRADOS	DE 18 A 22 S.M.V.

H)30,001HASTA 35,000 MTS CUADRADOS	DE 20 A 24 S.M.V.
I)35,001 HASTA 40,000 MTS CUADRADOS	DE 22 A 26 S.M.V.
J)DESPUES DE LOS 40,000 MTS CUADRADOS SE APLICARAN DOS DIAS DE SALARIO MAS POR CADA 5,000 MTS CUADRADOS ADICIONALES	
K)EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARA DOS DIAS DE SALARIO MAS POR CADA LOTE	
7.- SERVICIOS RELACIONADOS CON: CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE	
A)HASTA 100 MTS CUADRADOS	5 S.M.V.
B)DE 101 HASTA 200 MTS CUADRADOS	7 S.M.V.
C)DE 201 HASTA 300 MTS CUADRADOS	9 S.M.V.
D)DE 301 HASTA 400 MTS CUADRADOS	11 S.M.V.
E)DE 401 HASTA 500 MTS CUADRADOS	13 S.M.V.
F)CUANDO EXCEDA DE 500 MTS CUADRADOS SE COBRARAN DOS DIAS DE SALARIO MAS POR CADA 50 MTS CUADRADOS	
8.-OTROS SERVICIOS	
A)REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES:	5 S.M.V.
B)DERECHOS DE INFORMACION, COPIAS E INSPECCIONES:	2 S.M.V.
C)DICTAMENES PERICIALES	DE 20 A 100 S.M.V.
D)COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
-EN HOJA TAMAÑO OFICIO:	3 S.M.V.
-DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO:	5 S.M.V.
-PAPEL HELIOGRAFICO HASTA 60 POR 90:	6 S.M.V.
-POR CADA 25 CM EXTRAS:	1 S.M.V.
E)COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 S.M.V.
F)ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	2 S.M.V.
G)COPIA HELIOGRAFICA DE LAS REGIONES:	6 S.M.V.
H)COPIA HELIOGRAFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	10 S.M.V.
I)INSPECCION OCULAR	S.M.V.
J)CUANDO LA INSPECCION SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARA ADICIONALMENTE UN DIA DE SALARIO MAS POR CADA 10 KM	
K) CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
-COPIA CERTIFICADA:	DE 3 A 10 S.M.V.
-CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	5 S.M.V.
-LOS AVALUOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA; CAUSARAN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIEN EN LOS CASOS DE OMISION EN LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION.	

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	DE 30 A 158 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	DE 10 A 79 S.M.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	DE 1 A 40 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	DE 1 A 100 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	DE 2 A 50 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	DE 2 A 20 S.M.V.

G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	DE 3 A 75 S.M.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	DE 1 A 20 S.M.V.
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DE TOTOLAPAN:	DE 1 A 30 S.M.V.
B) EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS DE:	DE 1 A 15 S.M.V.
C) EN LA PERIFERIA DE :	DE 1 A 30 S.M.V.
D) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA:	DE 1 A 30 S.M.V.
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS, RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
A).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	DE 4 A 5 S.M.V.
B).- CERTIFICACION DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	DE 2 A 5 S.M.V.
C).- CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR.	DE 1 A 2 S.M.V.
D).- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCION QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	DE 1 A 2 S.M.V.
E).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCION QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	DE 1 A 2 S.M.V.
F).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	DE 1 A 2 S.M.V.
G).-CERTIFICADOS SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAIZ.	
-POR UN PERIODO NO MAYOR A 5 AÑOS	DE 1 A 6 S.M.V.
-POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS 5 AÑOS, POR CADA AÑO ADICIONAL.	7 S.M.V.
H).-CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	DE 2 A 5 S.M.V.
I).-CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CREDITOS FISCALES.	DE 1 A 2 S.M.V.
J).-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
-A DOS ESPACIOS	DE 0.5 A 3 S.M.V.
-A UN ESPACIO	DE 1 A 3 S.M.V.
K).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	DE 2 A 4 S.M.V.
L).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "L", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
M).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	DE 3 A 10 S.M.V.
N).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	DE 1 A 3 S.M.V.
O).-CUALQUIER OTRA CONSTANCIA.	DE 1 A 3 S. M. V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
1.- REGISTRO CIVIL	
1.1- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
- ORDINARIAS:	DE 1 A 2 S.M.V.
- URGENTES:	DE 2 A 4 S.M.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	

- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	DE 6 A 10 S.M.V.
- REGISTRO DE ADOPCIONES:	DE 5 A 6 S.M.V.
C).- MATRIMONIOS:	
- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	DE 5 A 13 S.M.V.
- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES.	DE 10 A 15 S.M.V.
- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DIAS HABILES.	DE 15 A 20 S.M.V.
- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.	DE 36 A 38 S.M.V.
D).- DIVORCIOS.	DE 15 A 20 S.M.V.
- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
E).-HABILITACION DE EDAD	DE 1 A 5 S.M.V.
F).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL	DE 4 A 10 S.M.V.
G).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DE REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	DE 4 A 10 S.M.V.
H).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	DE 2 A 3 S.M.V.
I).- INSERCIONES:	DE 2 A 3 S.M.V.
- EN ACTAS DE MATRIMONIO.	DE 2 A 3 S.M.V.
- EN ACTAS DE NACIMIENTO.	DE 2 A 3 S.M.V.
- EN ACTAS DE DEFUNCION	DE 2 A 3 S.M.V.
- EN OTRO TIPO DE ACTAS	DE 2 A 3 S.M.V.
J).- COTEJO DE ACTAS.	3 S.M.V.
K) CERTIFICACIONES DE ACTAS.	2 S. M. V
L).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	3 S.M.V.
M).- CORRECCIÓN DE ACTAS.	3 S.M.V.
N).- BÚSQUEDAS.:	
- DE REGISTRO DE DOCUMENTOS.	DE 1 A 2 S.M.V.
- DE REGISTRO DE MATRIMONIO.	DE 1 A 2 S.M.V.
- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	DE 1 A 2 S.M.V.
- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	DE 1 A 2 S.M.V.
-CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS A LOS ANTERIORES	DE 1 A 2 S.M.V.
O).- REGISTRO DE NIÑOS FINADOS.	2 S.M.V.
P).-TRASLADO FUERA DEL ESTADO	DE 5 A 20 S.M.V.
Q).-TRASLADO DENTRO DEL ESTADO	DE 5 A 20 S.M.V.
R).-TRASLADO FUERA DEL PAIS	DE 5 A 100 S.M.V.
S).-CREMACIONES.	DE 10 A 20 S.M.V.
LAS AUTORIDAD MUNICIPAL PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DECIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACION DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARA Y LIQUIDARAN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A) POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.	
1.- POR LA LICENCIA NUEVA	
A) CLUBES Y CASINOS	DE 20 A 200 S.M.V.
B) SALÓN DE FIESTAS	DE 20 A 100 S.M.V.
C) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	DE 20 A 75 S.M.V.

D) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 25 A 75 S.M.V.
E) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	DE 25 A 75 S.M.V.
F) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	DE 20 A 50 S.M.V.
G) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	DE 20 A 50 S.M.V.
H) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	DE 20 A 50 S.M.V.
I) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	DE 30 A 75 S.M.V.
J) LOS INCISOS G), H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	DE 35 A 75 S.M.V.
K) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	DE 35 A 100 S.M.V.
L) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	DE 30 A 75 S.M.V.
M) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	DE 50 A 75 S.M.V.
O) RESTAURANTE BAR	DE 25 A 75 S.M.V.
P) DISCOTECAS	DE 30 A 50 S.M.V.
Q) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	DE 25 A 75 S.M.V.
R) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	DE 30 A 100 S.M.V.
S) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 30 A 75 S.M.V.
T) CANTINAS	DE 50 A 100 S.M.V.
U) PULQUERÍAS	DE 30 A 75 S.M.V.
V) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	DE 50 A 75 S.M.V.
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 55 A 75 S.M.V.
X) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	DE 25 A 75 S.M.V.
Y) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 20 A 75 S.M.V.
Z) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	DE 20 A 50 S.M.V.
1A) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	DE 50 A 300 S.M.V.
1B) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL	DE 5 A 250 S.M.V.

II.- POR REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
A) CLUBES Y CASINOS	DE 25 A 100 S.M.V.
B) SALÓN DE FIESTAS	DE 20 A 50 S.M.V.
C) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	DE 10 A 45 S.M.V.
D) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 15 A 50 S.M.V.
E) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	DE 15 A 50 S.M.V.
F) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	DE 10 A 50 S.M.V.
G) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	DE 10 A 50 S.M.V.
H) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	DE 10 A 50 S.M.V.
I) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	DE 30 A 50 S.M.V.
J) LOS INCISOS G), H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	DE 30 A 50 S.M.V.
K) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	DE 30 A 50 S.M.V.
L) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	DE 25 A 50 S.M.V.
M) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	DE 30 A 50 S.M.V.
O) RESTAURANTE BAR	DE 25 A 50 S.M.V.

P) DISCOTECAS	DE 20 A 50 S.M.V.
Q) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	DE 25 A 50 S.M.V.
R) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	DE 15 A 50 S.M.V.
S) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 20 A 50 S.M.V.
T) CANTINAS	DE 30 A 75 S.M.V.
U) PULQUERÍAS	DE 20 A 50 S.M.V.
V) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	DE 25 A 50 S.M.V.
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 30 A 50 S.M.V.
X) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENRAL	DE 25 A 50 S.M.V.
Y) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 20 A 50 S.M.V.
Z) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	DE 15 A 25 S.M.V.
1A) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	DE 35 A 70 S.M.V.
1B) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PUBLICO EN GENERAL	DE 10 A 50 S.M.V.

III.- POR EL PERMISO DE:

A) DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	DE 2 A 40 S.M.V.
B) PERMISO (EVENTO POR DÍA)	DE 2 A 40 S.M.V.
C) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FUTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	DE 2 A 1000 S.M.V.

IV.- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: DE:

A) CAMBIO DE DOMICILIO	DE 2 A 500 S.M.V.
B).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	DE 2 A 500 S.M.V.
C).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	DE 2 A 500 S.M.V.
E).-HORAS EXTRAS CUANDO NO REBASEN DE LAS 23:00	DE 1 A 1000 S.M.V.
F).-HORAS EXTRAS SEAN DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS	DE 1 A 1000 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACION PÚBLICA SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
POR LA REPRODUCCION DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACION PUBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION, EXPEDICION DE:	
A).-COPIAS SIMPLES	HASTA \$ 5.00
B).- COPIAS CERTIFICADAS	HASTA \$ 20.00
C).- EN MEDIOS MAGNETICOS POR UNIDAD	HASTA \$ 70.00
D).- EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	HASTA \$ 75.00
E).- EN MEDIOS HOLOGRAFICOS POR UNIDAD	HASTA \$ 75.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACIONES EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIONES EN MATERIA AMBIENTAL SE CAUSARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	CUOTA
1.-LICENCIA AMBIENTAL Y/O VISTO BUENO PARA OFICIO DE OCUPACION EN CONSTRUCCIONES O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.	DE 10 A 50 S.M.V.
2.-DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL Y/O VISTO BUENO DE LA REGIDURIA DE ECOLOGIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.	DE 10 A 50 S.M.V.
3.-PODA Y/O TALA DE ARBOLES QUE SE ENCUENTREN EN VIA PUBLICA O PROPIEDAD PRIVADA, EXCEPTO LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS, DE MAS DE 4 MTS, SIN IMPORTAR SU ESPECIE, QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO FERTIL O VERDE, GUARDADNDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE NO AFECTEN A TERCEROS,CON LA PREVIA AUTORIZACION DEL DICTAMEN DE LA REGIDURIA DE ECOLOGIA.	DE 10 A 300 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.-TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR. LOS 1RO. 10 KILÓMETROS	HASTA 4 S.M.V.
2.- TRASLADO POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES	HASTA 2 S.M.V
2. PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	DE 1 A 6 S.M.V.
3. EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	DE 1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 21.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO	HASTA 1 S.M.V. DIARIOS
2. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO.	HASTA 2 S.M.V. DIARIOS.
3. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	HASTA 3 S.M.V. DIARIOS
4. POR INVENTARIO VEHICULAR	DE 1 A 2 S.M.V. DIARIOS
5. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	DE 1 A 2 S.M.V. DIARIOS
6. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 1 A 6 S.M.V. DIARIOS

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NUMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPITULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCION PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES. EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- 1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- 2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

**CAPITULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TARIFA
1.- DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
A.- RETROEXCAVADORA POR HORA	HASTA \$ 300.00
B.- COBRO BAÑOS PÚBLICOS	HASTA \$ 4.00
C. AUDITORIO POR EVENTO	HASTA \$ 800.00
D.- OTROS	HASTA \$ 2,500.00

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS EN GENERAL**

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
1.-SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	DE 10 A 100 S.M.V.
2.-POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LA CONSTRUCCION ESTABLECIDADAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE	DE 10 A 100 S.M.V.
3.-MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	DE 10 A 100 S.M.V.
- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ACUERDO A SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	DE 1 A 100 S.M.V.
- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	DE 1 A 100 S.M.V.
4 - REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
5.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
A.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
-GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
- GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
- GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
7.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARAN, INDEPENDIENTEMENTE DE REPARAR EL DAÑO, Y SERA FACULTAD DEL SINDICO MUNICIPAL, IMPONER LAS MULTAS Y RENDIR EL REPORTE A LOS TITULARES DE LAS COMISIONES QUE SE HAYAN VISTO AFECTADAS, BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:	
CONCEPTO	TARIFA
A) POR EL DAÑO EN POSTE.	DE 10 A 100 S.M.V.
B) POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA.	DE 10 A 50 S.M.V.
C) POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	DE 10 A 70 S.M.V.
D) POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	DE 10 A 200 S.M.V.
E) POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	DE 10 A 100 S.M.V.
F) POR DAÑO A MALTRATO A GUARNICION	DE 5 A 50 S.M.V.
G) POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUIN	DE 5 A 50 S.M.V.
H) POR DAÑO O MALTRATO A MUROS	DE 10 A 100 S.M.V.

I) POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	DE 10 A 100 S.M.V.
J) POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES	DE 10 A 100 S.M.V.
K) POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBUS	DE 10 A 100 S.M.V.
L) POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	DE 5 A 20 S.M.V.
M) POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	DE 10 A 65 S.M.V.
N) POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERIA	DE 10 A 20 S.M.V.
Ñ) POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERIA	DE 10 A 50 S.M.V.
O) POR DAÑOS AL MOBILIARIO URBANO COLOCADO EN AREAS PUBLICAS	DE 10 A 50 S.M.V.
P) POR DAÑOS A EDIFICIOS, MOBILIARIO O PATRIMONIO MUNICIPALES, ESCUELAS, CLINICAS Y EDIFICIOS PUBLICOS.	DE 10 A 200 S.M.V.
Q) POR APROVECHAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE	DE 10 A 200 S.M.V.
R) POR DESTRUIR O AFECTAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL POR OBRAS DECONSTRUCCION A AMPLIACIONES CON O SIN LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LLEVARLAS A CABO.	DE 10 A 200 S.M.V.
S) POR HACER USO INDEBIDO O DESPERDICIO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, COMO ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA, PANTEONES, MERCADO, PARQUES Y JARDINES, RECOLECCION.	DE 10 A 200 S.M.V.
DICHOS INGRESOS SE APLICARAN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO.	

**SECCION PRIMERA
EN MATERIA ECOLOGICA**

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA NO OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ECOLOGICA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
A).- DERRIBEN O TALEN ARBOLES, ARBUSTOS O PALMERAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	
1.- POR UN INDIVIDUO	DE 20 A 25 S.M.V.
2.-POR 2 A 5	DE 30 A 40 S.M.V.
3.- POR 6 A 10	DE 45 A 55 S.M.V.
4.- POR MAS DE 10	DE 60 A 120 S.M.V.
B).- A LOS CIUDADANOS QUE ARROJEN RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOTES BALDIOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O CUALQUIER LUGAR PUBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO..	DE 5 A 100 S.M.V.
C).-).- A LOS CIUDADANOS QUE ARROJEN AGUAS NEGRAS, GRISES O DE CUALQUIER TIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS, BARRANCAS O CUALQUIER LUGAR PUBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO .	DE 20 A 300 S.M.V.
D).- A LAS INDUSTRIAS, EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE. ARROJEN RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOS LOTES BALDIOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PUBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	DE 50 A 500 S.M.V.
E).- A LAS INDUSTRIAS, EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE. ARROJEN AGUAS NEGRAS, GRISES O DE CUALQUIER OTRO TIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	DE 50 A 500 S.M.V.
F).- A QUIENES ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDIOS, BARRANCAS O LUGARES PUBLICOS.	DE 5 A 10 S.M.V.
G).- POR VIOLACIONES A CUALQUIERA DE LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, MULTA EQUIVALENTE DE:	DE 3 A 20000 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY, EN TANTO ESTE VIGENTE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
26.1.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A) PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS.	DE 2 A 3 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	DE 2 A 3 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	DE 2 A 5 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	DE 2 A 50 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	DE 2 A 15 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	DE 2 A 100 S.M.V.

7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	DE 2 A 25 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA.	DE 2 A 5 S.M.V.
2.- NO TENERLA.	DE 2 A 5 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	DE 2 A 5 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	DE 2 A 5 S.M.V.
3.- ILEGIBLE.	HASTA 2 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	DE 2 A 4 S.M.V.
5.- AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
D) LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	DE 2 A 4 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	DE 2 A 3 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 2 A 3 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 2 A 4 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	DE 2 A 5 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 2 A 3 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMION TRACTOR.	DE 2 A 3 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	DE 2 A 3 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	DE 2 A 5 S.M.V.
10.- POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	DE 2 A 4 S.M.V.
11.- EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO 10.	DE 2 A 3 S.M.V.
12.- FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	DE 2 A 4 S.M.V.
13.- USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 2 A 4 S.M.V.
14.- FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	DE 2 A 4 S.M.V.
E) FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 2 A 5 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	DE 2 A 4 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
1.- BOCINA.	DE 1 A 2 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 1 A 2 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO.	HASTA 1 S.M.V.
4.- SILENCIADOR.	DE 1 A 3 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES.	DE 1 A 2 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	HASTA 1 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	DE 1 A 3 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	DE 1 A 2 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA.	DE 1 A 2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	HASTA 1 S.M.V.
G) VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	DE 1 A 2 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	DE 1 A 3 S.M.V.
H) CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA.	DE 1 A 5 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 1 A 2 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	DE 2 A 5 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	DE 1 A 5 S.M.V.

5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	DE 1 A 2 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	DE 1 A 4 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	DE 1 A 3 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 3 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	DE 1 A 2 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	DE 1 A 3 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	DE 1 A 3 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	DE 1 A 2 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	HASTA 1 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO.	DE 1 A 4 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	DE 1 A 2 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	DE 1 A 3 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	DE 1 A 3 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	DE 1 A 2 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	DE 1 A 3 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	DE 1 A 4 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	DE 1 A 4 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	DE 1 A 100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	DE 2 A 100 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	DE 1 A 2 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	DE 1 A 2 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	DE 1 A 5 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	DE 1 A 5 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	DE 1 A 3 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 1 A 3 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 1 A 5 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	DE 1 A 3 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	DE 1 A 4 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	DE 1 A 10 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	DE 1 A 10 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	DE 1 A 10 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 1 A 2 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	DE 1 A 12 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 1 A 60 S.M.V.
39.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	DE 1 A 60 S.M.V.
40.- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	

A) SERVICIO PARTICULAR.	DE 1 A 3 S.M.V.
B) SERVICIO PÚBLICO	DE 1 A 6 S.M.V.
41.- TRASLADAR A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	DE 1 A 3 S.M.V.
42.- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	
A) SERVICIO PARTICULAR	DE 1 A 10 S.M.V.
B) SERVICIO PÚBLICO	DE 1 A 20 S.M.V.

43.- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	DE 1 A 3 S.M.V.
44.- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	DE 1 A 5 S.M.V.
45.- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	DE 1 A 3 S.M.V.
46.- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
A) SERVICIO PARTICULAR	DE 1 A 3 S.M.V.
B) SERVICIO PÚBLICO	DE 1 A 6 S.M.V.
47.- VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	DE 1 A 10 S.M.V.
48.- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYENDO.	
A) SERVICIO PARTICULAR	DE 1 A 5 S.M.V.
B) SERVICIO PÚBLICO	DE 1 A 10 S.M.V.
49.- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADOS.	DE 1 A 10 S.M.V.
I) ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	DE 1 A 3 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	DE 1 A 2 S.M.V.
3.- NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	DE 1 A 2 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	DE 1 A 3 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	DE 1 A 3 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	DE 1 A 3 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	DE 1 A 3 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA.	DE 1 A 6 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	DE 1 A 3 S.M.V.
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 3 S.M.V.
11.- EN DOBLE FILA.	DE 1 A 3 S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	DE 1 A 3 S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	DE 1 A 4 S.M.V.
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	DE 1 A 3 S.M.V.
15.- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	HASTA 1 S.M.V.
16.- PARQUÍMETROS:	
A) MULTA POR NO PAGAR	DE 1 A 3 S.M.V.
B) MULTA POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO	DE 1 A 1.5 S.M.V.
C) MULTA POR RETIRO DE INMOVILIZADOR	HASTA 1 S.M.V.

D) VELOCIDAD:	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	
A) SERVICIO PARTICULAR	DE 1 A 10 S.M.V.
B) SERVICIO PÚBLICO	DE 1 A 20 S.M.V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	DE 1 A 4 S.M.V.
3.-CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 1 A 3 S.M.V.
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	DE 1 A 3 S.M.V.
5.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES.	DE 1 A 4 S.M.V.
K) REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	DE 1 A 5 S.M.V.
2.- EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	DE 1 A 6 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	DE 1 A 5 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	DE 1 A 6 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	DE 1 A 6 S.M.V.
L) RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	DE 1 A 5 S.M.V.

2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	DE 1 A 2 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	DE 1 A 5 S.M.V.
M) ALTO:	
1.- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	DE 1 A 4 S.M.V.
2.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	DE 1 A 3 S.M.V.
3.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O UN SEMÁFORO.	DE 1 A 5 S.M.V.
4.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	DE 1 A 3 S.M.V.
5.- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	DE 1 A 3 S.M.V.
N) ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 5 S.M.V.
O) DOCUMENTOS:	
1.- ALTERARLOS.	DE 1 A 5 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 1 A 5 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	DE 1 A 3 S.M.V.
4.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	DE 1 A 3 S.M.V.
5.- NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN).	DE 1 A 5 S.M.V.
6.- AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA.	DE 1 A 3 S.M.V.
P) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 1 A 100 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA LA QUE SE IMONDRÁ A CRITERIO DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES O A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO	
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS O AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DEL 50% ; SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS 6 A 10 DÍAS HÁBILES, LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL 30% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 11 A 15 DÍAS HÁBILES, LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL 10%, ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DEL 100%. DICHS INCENTIVOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.	
26.2.- MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
A) A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	DE 2 A 10 S.M.V.
B) A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 4 S.M.V.
C) SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	DE 1 A 50 S.M.V.
D) REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	DE 2 A 6 S.M.V.
E) INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	DE 4 A 10 S.M.V.
F) INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 2 A 10 S.M.V.
G) SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 2 A 10 S.M.V.
H) NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES.	DE 2 A 10 S.M.V.
I) A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 10 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COLECTIVO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

ARTÍCULO 28.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 29.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARAN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARAN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGO, HASTA POR EL 200%

CUANDO SE CONCEDA PRORROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARAN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPITULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PODRÁ AUTORIZARLA PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARAN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN NINGUN CASO LOS GASTOS DE EJECUCION PODRAN SER MENORES 4 NI EXCEDER DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTICULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES POR IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO DECIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECIFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 35.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS EN ADELANTE, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SE REALICE EL PAGO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2011, PERO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA COPIA FOTOSTÁTICA DE SU IDENTIFICACIÓN, Y SU OMISIÓN, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE NO SE PUEDA GOZAR DE ESTE ESTÍMULO FISCAL.

ARTICULO 36- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 37.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD; SE LES PODRÁ CONDONAR EL 15% DEL PAGO IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DE 2011; 10% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO DE 2011 Y 8% PAGANDO EN EL MES DE MARZO DE 2011. PARA TENER DERECHO A ESTE BENEFICIO LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR SU TRÁMITE EN FORMA PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL, PERO NO PODRÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE NINGÚN TIPO DE GESTORÍA, CASO EN EL CUAL NO SERÁN APLICABLES LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SEÑALA ESTE PRECEPTO LEGAL.

ARTÍCULO 38.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PARA ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, SIN REBASAR LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 35.

ARTÍCULO 39.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR PARCIAL O TOTALMENTE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE MULTAS Y RECARGOS, ASÍ COMO OTRAS CONTRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO 40- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONARÁN LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO 41.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

EL BENEFICIO POR CUANTO HACE AL IMPUESTO PREDIAL PODRÁ SER ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO Y LOS CONTRIBUYENTES NO CUBRIERAN ESTE IMPUESTO, SE LES PODRÁN CONDONAR EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS PODRÁN OTORGARSE A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 42.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD.

ARTÍCULO 43.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 44.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O DESCUENTOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 45.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 46.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIAL O TOTAL DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 47.- SE FACULTA EN SU CASO, AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE TOTOLAPAN, MORELOS O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SUMINISTRO DE PIPAS DE AGUA, CONTRATOS PARA TOMAS NUEVAS, RECONEXIONES Y CONSTANCIAS QUE SE EMITAN, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 48.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 49.- SE FACULTA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, A LA CASA DE SALUD MUNICIPAL, Y A LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 50.- LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS, SE EXIGIRÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, Y CAUSARÁN RECARGOS DEL 2% MENSUAL, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO HASTA POR UN MONTO DEL 200%. LOS RECARGOS SON INDEPENDIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y DE LAS MULTAS DE INFRACCIÓN A LAS LEYES FISCALES.

ARTÍCULO 51.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- SE PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y EL SUBSIDIO OTORGADO, COMO UNA TRANSFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL SUBSIDIO OTORGADO. TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, CONDONANDO EN SU CASO, EL PAGO DE RECARGOS SOBRE LOS MISMOS.

LOS ESTÍMULOS, APOYOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA MUNICIPAL TAMBIÉN PODRÁN SER APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TODOS LOS INVERSIONISTAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO INDUSTRIAL, DE LA CONSTRUCCIÓN, ARTESANAL O AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO EN QUE SE RECIBAN.

EN TODAS LAS CONDONACIONES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTICULO SEGUNDO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMULACIÓN

ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.